

ACUERDO No. 282
(de 25 de junio de 2015)

“Por el cual se modifican el Reglamento de Usos de Bienes Patrimoniales de la Autoridad del Canal de Panamá y de los Bienes Administrados por la Autoridad del Canal de Panamá y el Reglamento de Uso de Aguas Bajo Administración Privativa de la Autoridad del Canal de Panamá y de Extracción de Aguas de la Cuenca Hidrográfica del Canal”

LA JUNTA DIRECTIVA
DE LA AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ

CONSIDERANDO:

Que el artículo 18 de la Ley No. 19 de 11 de junio de 1997, por la que se organiza la Autoridad del Canal de Panamá (la Autoridad), establece como función de su Junta Directiva, aprobar los reglamentos necesarios o convenientes para el debido funcionamiento del Canal.

Que con fundamento en lo anterior, la Junta Directiva de la Autoridad del Canal de Panamá, mediante Acuerdo No. 102 de 25 de agosto de 2005, aprobó el Reglamento de Uso de los Bienes Patrimoniales de la Autoridad del Canal de Panamá y de los Bienes Administrados por la Autoridad del Canal de Panamá (Reglamento de Uso de Bienes).

Que mediante Acuerdo No. 103 de 25 de agosto de 2005, la Junta Directiva aprobó el Reglamento de Uso de Aguas Bajo Administración Privativa de la Autoridad del Canal de Panamá y de Extracción de Aguas de la Cuenca Hidrográfica del Canal (Reglamento de Uso de Aguas).

Que de conformidad con el artículo 5 del Reglamento de Uso de Bienes, el uso de bienes patrimoniales de la Autoridad, así como las mejoras sobre ellos construidos, se podrá otorgar a terceros mediante contrato de arrendamiento; mientras que el uso de bienes bajo administración privativa de la Autoridad, se otorga mediante contrato de concesión, y el artículo 5 del Reglamento de Uso de Aguas establece que el uso exclusivo de espejo de agua y fondo subacuático bajo administración de la Autoridad se otorga mediante contrato de concesión.

Que mediante el Acuerdo No. 251 de 29 de enero de 2013 se modificó simultáneamente el Reglamento de Uso de Bienes y el Reglamento de Uso de Aguas debido a que ambos están estrechamente vinculados y una concesión de uso de área puede incluir tanto uso de tierras como espejo de agua y fondo subacuático.

Que el comercio marítimo internacional está en constante cambio y la Autoridad, en su condición de empresa de servicio marítimo internacional, requiere contar con normas que le permitan flexibilidad para el uso más eficiente y rentable de las áreas bajo su responsabilidad, de manera que pueda intercambiar áreas dadas previamente a terceros bajo premisas que han cambiado, para recuperar el uso de las que requiere conforme a nuevos proyectos, minimizando o eliminando los impactos económicos negativos que estos cambios le podrían causar a la Autoridad.



Que el Reglamento de Uso de Aguas, en su artículo 5 C, acápite 6, exime del procedimiento de selección de contratistas establecido en su artículo 5 B, a los contratos que se refieran al uso exclusivo de espejo de agua y fondo subacuático, siempre que el solicitante sea el concesionario de la cota que colinda con dicha área, o el propietario de inmueble que colinda con esta.

Que la cota es el área de tierra que limita con las aguas los lagos que conforman el Canal hasta una determinada altura sobre el nivel del mar y dicho acápite se refiere exclusivamente a las aguas lacustres, por lo que con esta modificación se busca incluir a las aguas marítimas del Canal y las de los ríos que lo conforman.

Que la administración ha considerado conveniente revisar los antes mencionados reglamentos a fin de mejorar los mismos y facilitar su aplicación.

Que en atención a lo anterior, el Administrador ha presentado a la consideración de la Junta Directiva este proyecto de modificación de los reglamentos mencionados, el cual, luego de ser evaluado por la Junta Directiva, se considera oportuno y beneficioso para la Autoridad.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el acápite 6 del artículo 5 C del Reglamento de Uso de Aguas Bajo Administración Privativa de la Autoridad del Canal de Panamá y de Extracción de Aguas de la Cuenca Hidrográfica del Canal, para que lea así:

“**Artículo 5C:** Se exceptúan del procedimiento establecido en el artículo anterior, los contratos de concesión que se listan a continuación, los cuales se podrán otorgar de forma directa:

...

6. Los que se refieran a solicitudes de uso exclusivo de un área espejo de agua y fondo subacuático, siempre que el solicitante sea el concesionario de la cota que colinda con dicha área o el propietario del inmueble que colinda con esta, es decir el propietario de la finca que colinda con el área de espejo de agua y fondo subacuático que solicita, y ese uso por el solicitante no afecte al Canal ni a la Autoridad y sea conveniente para esta. Esta contratación se hará sujeta a los términos, condiciones y limitaciones que la Autoridad establezca.”

ARTÍCULO SEGUNDO: ADICIONAR un acápite 11 al artículo 5C al Reglamento de Uso de Aguas Bajo Administración Privativa de la Autoridad del Canal de Panamá y de Extracción de Aguas de la Cuenca Hidrográfica del Canal, el cual leerá así:

“**Artículo 5C:** Se exceptúan del procedimiento establecido en el artículo anterior, los contratos de concesión que se listan a continuación, los cuales se podrán otorgar de forma directa:

...

11. Los que se otorguen a quienes la Autoridad les haya otorgado previamente:

- a. Un contrato de arrendamiento o de concesión y que por la exclusiva conveniencia de la Autoridad se le haya revocado y requieren del espejo de agua o fondo subacuático a concesionarse para trasladar allí las operaciones autorizadas que realizaba en el área del contrato original.
- b. Un permiso de compatibilidad y autorización de uso de aguas y riberas para una determinada actividad en cuyo permiso o autorización conste que para ejecutar esa actividad es esencial el uso de un determinado área de espejo de agua o fondo subacuático bajo administración privativa de la Autoridad, y luego de que el beneficiario del permiso haya obtenido el contrato de concesión del área con la Autoridad para su operación, hecho las inversiones, iniciado sus operaciones y cumplido con el contrato con la Autoridad y con los términos del permiso de compatibilidad, por causa no imputable a él, queda imposibilitado de seguir utilizando el área de espejo de agua o fondo subacuático bajo administración privativa de la Autoridad que le había sido concesionada y, por tanto, quedaría imposibilitado de continuar sus operaciones autorizadas.

Los contratos que se otorguen conforme a este acápite estarán sujetos a que el área objeto del contrato no podrá tener una superficie mayor que la del contrato original que había otorgado la Autoridad al mismo concesionario, el uso del área por el concesionario no afecte al Canal, ni a la Autoridad y el otorgamiento de este nuevo contrato resulte conveniente para la Autoridad y el contrato sea a un precio comercial o de mercado, que por metro cuadrado o combinación de factores resulte superior al precio establecido en el contrato originalmente otorgado por la Autoridad, incluyendo los incrementos de este.”

ARTÍCULO TERCERO: ADICIONAR un acápite 8 al artículo 13 del Reglamento de Usos de Bienes Patrimoniales de la Autoridad del Canal de Panamá y de los Bienes Administrados por la Autoridad del Canal de Panamá, el cual leerá así:

“**Artículo 13:** Se exceptúan del procedimiento establecido en el artículo anterior, los contratos de arrendamiento y de concesión que se listan a continuación, los cuales se podrán otorgar de forma directa:

...

8. Los que se otorguen a quienes la Autoridad les haya otorgado previamente:
 - a. Un contrato de arrendamiento o de concesión y que por la exclusiva conveniencia de la Autoridad se lo haya revocado y requieren del área a arrendarse o concesionarse para trasladar allí las operaciones autorizadas que realizaba en el área del contrato original.
 - b. Un permiso de compatibilidad y/o autorización de uso de aguas y riberas para una determinada actividad en cuyo permiso conste que para ejecutar esa actividad es esencial el uso de un determinado área de la Autoridad o bajo su administración privativa, y luego de que el beneficiario del permiso haya obtenido el contrato de concesión o arrendamiento con la

Autoridad del área requerida para su operación, hecho las inversiones, iniciado sus operaciones y cumplido con el contrato con la Autoridad y con los términos del permiso de compatibilidad, por causa no imputable a él, queda imposibilitado de seguir utilizando el área de la Autoridad que le había sido arrendada o concesionada por ésta y por tanto de continuar sus operaciones autorizadas.

Los contratos que se otorguen conforme a este acápite estarán sujetos a que el área objeto del contrato no podrá tener una superficie mayor que la del contrato original que había otorgado la Autoridad al mismo arrendatario o concesionario, el uso del área por el arrendatario o concesionario no afecte al Canal ni a la Autoridad, y el otorgamiento de este nuevo contrato resulte conveniente para la Autoridad y el contrato sea a un precio comercial o de mercado, que por metro cuadrado o combinación de factores sea superior al último precio establecido en el contrato originalmente otorgado por la Autoridad, incluyendo los incrementos de este.”

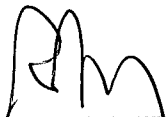
ARTÍCULO CUARTO: ELIMINAR el Parágrafo Transitorio del artículo 13 del Reglamento de Usos de Bienes Patrimoniales de la Autoridad del Canal de Panamá y de los Bienes Administrados por la Autoridad del Canal de Panamá, y del artículo 5C del Reglamento de Uso de Aguas Bajo Administración Privativa de la Autoridad del Canal de Panamá y de Extracción de Aguas de la Cuenca Hidrográfica del Canal, dado que su vigencia expiró al año de su publicación en el Registro del Canal, es decir el 2 de septiembre del 2010.

ARTÍCULO QUINTO: Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su publicación en el Registro del Canal.

Dado en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, a los veinticinco (25) días del mes de junio del dos mil quince (2015).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Roberto R. Roy



Presidente de la Junta Directiva

Rossana Calvosa de Fábrega



Secretaria